JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

01 JUL 2020

Bogotá, D.C.,

En atención a la documentación que antecede, se dispone,

1°.) Agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, los informes de las visitas domiciliarias realizadas por la trabajadora social del despacho (fls. 91 a 101).

2°.) Agregar al plenario para los fines pertinentes, la respuesta emitida por la EPS FAMISANAR, en la que informan que esa entidad no tiene la historia clínica del señor GIOVANNY ENRIQUE CUBILLOS MENDIETA y por eso traslado la petición a la IPS COLSUBSIDIO CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR, INSTITUTO NACIONAL DE DEMENCIAS EMMANUEL S.A.S., CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ y CLINICA RETORNAR S.A.S.

3°.) Glosar al expediente, la copia del oficio No. 090 del 30 de enero de 2020 (fl. 105), debidamente tramitado.

4°.) Glosar al expediente para los fines legales pertinentes y poner en conocimiento de las partes, la copia de la historia clínica del señor GIOVANNY ENRIQUE CUBILLOS MENDIETA, remitida por el Director General de Salud Mental de la Clínica Emmanuel (fls. 107 a 182).

5°.) Agregar al plenario, el CD remitido por la Clínica de Nuestra señora de la Paz (fl. 182), que dice contener la historia clínica del demandado, la cual de todas maneras ya reposaba en el expediente a folio 79.

6°.) **Oficiar** nuevamente a la EPS FAMISANAR, para que en el término de cinco (5) días, contados desde la recepción de la respectiva comunicación y sin necesidad de trasladar la petición a ninguna otra entidad, se informe, si el señor GIOVANNY ENRIQUE CUBILLOS MENDIETA, ha solicitado a esa empresa, terapias para tratar problemas de adicción al alcohol y depresión. En caso afirmativo en que fechas y que IPS lo atendió. **Por secretaría, ofíciese de conformidad y el mismo remítase por el medio más expedito y eficaz.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

CRZ
0120-2019

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Nº. 042

HOY: 02 JUL. 2020

LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ
Secretaria